



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MAURICIO GALLEGO RESTREPO
Demandada	MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO
Radicado	05001-40-03-014- 2018-00845-00
Asunto	Allega constancias de correo, no accede a emplazar. Requiere parte demandante Art. 317 C.G.P.

Se allega y se incorpora el formato de notificación personal acorde a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. (PDF 14), así como la constancia emitida por la respectiva empresa postal en relación con la guía 9148703329 y su Nota devolutiva (PDF 15) por la causal "LA DIRECCION NO EXISTE".

		Constancia de Devolución de COMUNICADO			
NIT	860512330-3	1750976			
Información Envío					
No. de Guía Envío	9148703329	Fecha de Envío	21	4	2022
Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	CARLOS ANDRES USME QUINTERO CARRERA 49 # 50-22 OFI 707 EDIFICIO GRAN COLOMBIA			
	Dirección	CR 49 # 50-22 OFI 707 EDIFICIO GRAN COLOMBIA	Teléfono	77359	
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO DIAGONAL 77 A # 3A-59			
	Dirección	DIAGONAL 77 A # 3A-59	Teléfono	77359	
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
LA DIRECCIÓN NO EXISTE					
Observaciones				Fecha Devolución	
Tipo de Documento:	COMUNICADO		21	4	2022
Información del Documento movlizado					
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO					

Ahora bien, a PDF 16 el apoderado judicial de la parte demandante informó que, si bien "En otras oportunidades se envió la notificación a la dirección indicada y fue recibida, posteriormente se envió en el mes de abril de los corrientes y la empresa encargada dejó constancia que esa dirección no existe". Si bien a PDF 17 se allega una constancia de entrega de la guía 2155722593, con la misma no se allegaron ni el formato de notificación ni las copias cotejadas remitidas para considerar agotada la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 05001 40 03 014 2018 00845 00

P6

Por demás, es claro que la afirmación realizada por la empresa de mensajería postal en cuanto a que "LA DIRECCIÓN NO EXISTE", no se adecúa con la realidad si se tiene en cuenta, no solo lo manifestado por el memorialista sino lo actuado en el plenario. En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que –en el término de 30 días contado a partir de la notificación de este proveído- despliegue nuevamente las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO haciendo uso, en caso de ser necesario, de una empresa de mensajería postal diferente. En todo caso, se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es posible surtir dicho trámite a través de medios electrónicos. En tal sentido, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento elevada.

Finalmente, se **REQUIERE** al interesado para que, en el mismo término de 30 días, cumpla lo ordenado en el auto de fecha 25/02/2022 (PDF 07), esto es, acreditar "*...la instalación de una nueva valla, donde se consigne el nombre correcto de la demandada MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO, valla que deberá ser no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo, o aviso en lugar visible de la entrada al inmueble...*" y allegue prueba del diligenciamiento del oficio 238 del 07/03/2022 del que obra constancia de remisión a PDF 11.

Se reitera que la satisfacción de los requerimientos aquí realizados deberá ser acreditada en el término máximo de treinta (30) días siguiente a la notificación por estados del presente auto, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito e imponer condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 CGP.



NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ce10dc7549e3575f7de748643611fcd91ef8a001761f557ec5bcaabf941a9d**

Documento generado en 30/08/2022 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>